

Exoneran al Ministerio Público de los procedimientos del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

DECRETO DE URGENCIA Nº 013-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 01-2006 se incluyó al Ministerio Público dentro de los alcances de la Décima Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con la finalidad de expeditar el cumplimiento del inicio del proceso de Reforma y Modernización de la Administración de Justicia en el Perú, el que necesariamente debe ejecutarse en forma conjunta con el Poder Judicial, autorizándose la creación de las Unidades Ejecutoras que se requieran para iniciar progresivamente su proceso de descentralización administrativa en diversos distritos judiciales, a nivel nacional, cumpliendo con los límites fijados por la referida Ley;

Que, mediante Ley Nº 28750, publicada el 3 de junio del año 2006, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dentro del cual ha sido prevista una asignación presupuestal de 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) para el Pliego 022 Ministerio Público, para la atención de la implementación de lo dispuesto por la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS, por la cual el Ministerio Público crea despachos fiscales a nivel nacional con carácter permanente y transitorio para que despachen con sus homólogos de los órganos jurisdiccionales creados a nivel nacional por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, habiéndose creado 97 fiscalías, que han iniciado sus operaciones el 1 de julio de 2006;

Que, siendo el Ministerio Público, conjuntamente con el Poder Judicial, el soporte de una eficaz reforma del sistema de administración de Justicia, prevista en el Plan Nacional de Reforma Integral de Administración de Justicia, elaborado por la Comisión Especial de Reforma de la Administración de Justicia - CERIAJUS, se requiere la adopción de las medidas complementarias de tipo presupuestal y económico que posibiliten la ejecución oportuna y eficaz de las acciones que le corresponden dentro de dicha reforma, así como para la ejecución de las nuevas funciones que el Código Procesal Penal le encomienda, que implican gastos necesarios y urgentes que deben ser atendidos de forma prioritaria;

Que, en consecuencia, es de interés nacional que con carácter extraordinario y urgente se exonere, durante el año fiscal 2006, al Pliego 022 Ministerio Público, de los procedimientos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para la adquisición de bienes y servicios e infraestructura y equipamiento, las mismas que constituyen medidas en materia económica y financiera;

En uso de las facultades conferidas por inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Exonérese al Pliego 022 Ministerio Público, durante el año fiscal 2006, de los procedimientos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la implementación de las fiscalías creadas con la asignación presupuestal autorizada por el crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público mediante Ley N° 28750 y para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público en el Código Procesal Penal, a través del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía.

Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones autorizadas en el marco de la presente norma, se atenderán exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicidad de las adquisiciones

Las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Ministerio Público en el marco de la exoneración establecida en el artículo primero del presente Decreto de Urgencia, deberán ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Comisión de Fiscalización del Congreso, y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber sido realizadas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas